



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 200 - 2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 MAYO 2018

VISTOS:

El Memorando N° 709-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de la Unidad Territorial Puno; el Memorando N° 554-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones; y, el Informe N° 545-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecen disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiéndose que por Resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueben los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos de Compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, en atención a ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, aprueba la "Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del Programa, modificada con Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS y por Resolución Ministerial N° 276-2016-MIDIS;

Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, respecto a la Fase de Compras del modelo de cogestión, establece que: *Las causales de remoción del cargo de los integrantes del Comité de Compra son establecidas por Qali Warma. La remoción y la nueva conformación del Comité de*



Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, versión N° 04, Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante, el Manual del Proceso de Compras), aplicable para el proceso de compras del año 2018;

Que, el numeral 20) del Manual del Proceso de Compras establece que el CC (Comité de Compra) se constituye para la contratación de la provisión del servicio alimentario a las usuarias y los usuarios del PNAEQW. El ámbito de cobertura del CC está indicado en las Bases del Proceso de Compras correspondientes. El CC está conformado, de acuerdo a la normatividad vigente, por: a) La Gerenta o el Gerente de Desarrollo Social, b) La Directora o el Director de la Red de Salud, c) La Subprefecta o el Subprefecto de la provincia, d) Una o un (01) representante de los padres de familia del nivel primario, e) Una o un (01) representante de los padres de familia del nivel inicial;

Que, el numeral 27) del Manual del Proceso de Compras comprende las funciones del Comité de Compra; así también los literales a) y h) del numeral 33) del referido Manual establecen las causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra: a) El incumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad vigente, en el presente Manual y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas y, h) Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compras o de la ejecución contractual y/o de las actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para las usuarias y usuarios atendidos por el PNAEQW en el ámbito del CC;

Que, los literales a), b) y c) del numeral 34) del mismo cuerpo normativo, establecen el procedimiento para la remoción de los integrantes del Comité de Compra, señalando que: a) La remoción puede ser solicitada por uno o más integrantes del CC o por la o el JUT, debidamente sustentada en las causales de remoción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar; b) La remoción de los integrantes del CC en el ejercicio de sus funciones es aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de UOP y de la UAJ, las cuales podrán requerir los informes que estimen pertinentes; y, c) En los casos de remoción de uno o más integrantes del CC, es responsabilidad del JUT notificar la resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los integrantes del CC y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 089-2013-MIDIS/PNAEQW, se reconoce la constitución del Comité de Compra Puno 7 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de raciones y productos que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 164-2017-MIDIS/PNAEQW, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 089-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Puno 7, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

El Comité de Compra Puno 7 está integrado por:

- Sr. UBALDO SIMON ROJAS ONQUE, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Primaria N° 70005 "Corazón de Jesús".
- Sra. TTANNIA ROXANA ORDOÑEZ APAZA, representante de las madres y los padres de familia de nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 195 "María Auxiliadora".
- Sr. JOSE LUIS VELASQUEZ GARAMBEL, representante de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Sra. NADIA NALDY ARGANDOÑA MAMANI, representante de la Dirección de la Red de Salud de Puno.



- Sra. PERPETUA TACA YANA VDA. DE SOTOMAYOR, Subprefecta (antes Gobernador) Provincial de Puno.

Que, el citado Comité de Compra Puno 7, elabora el Acta N° 040-2017-CC-PUNO 7, Acta N° 041-2017-CC-PUNO 7 (respecto a la modalidad Raciones) y, el Acta N° 005-2018-CC-PUNO 7 de la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Raciones y Productos para la provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en cuyo contenido se registra la participación de los siguientes integrantes:

- Sr. UBALDO SIMON ROJAS ONQUE, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Primaria N° 70005 "Corazón de Jesús".
- Sra. TTANNIA ROXANA ORDOÑEZ APAZA, representante de las madres y los padres de familia de nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 195 "María Auxiliadora".
- Sra. NADIA NALDY ARGANDOÑA MAMANI, representante de la Dirección de la Red de Salud de Puno.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2018-MIDIS/PNAEQW, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 089-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Puno 7, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

El Comité de Compra Puno 7 está integrado por:

- Sra. IRMA NUÑEZ MAMANI, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Primaria N° 70005 "Corazón de Jesús".
- Sra. SILVERIA FLORENTINA SANDOVAL MAMANI, representante de las madres y los padres de familia de nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 195 "María Auxiliadora".
- Sra. ELIZABETH MAGNA GUERRA DÍAZ, representante de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Sra. NADIA NALDY ARGANDOÑA MAMANI, representante de la Dirección de la Red de Salud de Puno.
- Sra. PERPETUA TACA YANA VDA. DE SOTOMAYOR, Subprefecta (antes Gobernador) Provincial de Puno.

Que, es de importancia, indicar que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2018-MIDIS/PNAEQW, se designa a la Sra. IRMA NUÑEZ MAMANI, como representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Primaria N° 70005 "Corazón de Jesús" en reemplazo por el Sr. UBALDO SIMON ROJAS ONQUE; así como la Sra. SILVERIA FLORENTINA SANDOVAL MAMANI, como representante de las madres y los padres de familia de nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 195 "María Auxiliadora" en reemplazo por la Sra. TTANNIA ROXANA ORDOÑEZ APAZA;

Que, mediante Memorando N° 709-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPUN, la Unidad Territorial Puno solicita a la Unidad de Organización de las Prestaciones, la remoción de un (1) integrante del Comité de Compra Puno 7; argumentando que ha verificado en el Acta N° 040-2017-CC-PUNO 7, Acta N° 041-2017-CC-PUNO 7 (respecto a la modalidad Raciones) y, el Acta N° 005-2018-CC-PUNO 7 de la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Productos para la provisión del Servicio Alimentario del PNAEQW, que el Comité de Compras Puno 7 ha incurrido en las causales de remoción señaladas en los literales a) y h) del numeral 33) del Manual de Proceso de Compra;

Que, mediante el Informe N° 195-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR, la Coordinación del Componente de Articulación, señala que es válida la solicitud de la Unidad Territorial Puno sobre la remoción de un (1) integrante del Comité de Compra Puno 7, advirtiéndose lo siguiente:



Causal de remoción	Justificación conforme documento de la referencia
<p>a) El incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el presente Manual y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas.</p>	<p>El Comité de Compra Puno 7 no cumplió con lo establecido en el punto 27, literales b y c, consistente en: b) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW con la asistencia técnica que brinde la o el Supervisor de Compra. c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva. En el presente caso, el Comité de Compra Puno 7, no ha evaluado debidamente las propuestas presentadas por los postores del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 7/PRODUCTOS (primera convocatoria), sobre el ítem llave 2, así como el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 7/PRODUCTOS (segunda convocatoria), sobre los ítems Acora 2 y Atuncolla 2 y, el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 7/RACIONES, sobre el ítem Puno.</p>
<p>h) Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compras o de la ejecución contractual y/o de las actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para las usuarias y usuarios atendidos por el PNAEQW en el ámbito del CC.</p>	<p><u>Ítem llave 2:</u> El postor Richard Guzmán Ticona Gómez, debió ser descalificado al no cumplir con acreditar debidamente el Requisito Obligatorio N° 10 (Formato 4). <u>Ítem Acora 2:</u> El CC Puno 7 seleccionó al proveedor Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada; sin embargo, no consideró la propuesta del postor Blue Gardenn SA y la del postor Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL, al haberlos descalificado indebidamente y, sí consideró la propuesta del postor F & L Distribuciones EIRL, que no declaró que había adjudicado el 1ra Convocatoria el ítem Ajoyani 1. <u>Ítem Atuncolla 2:</u> El CC Puno 7 seleccionó al proveedor Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada; sin embargo, no consideró la propuesta del postor Blue Gardenn SA y la del postor Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL, al haberlos descalificado indebidamente y, sí consideró la propuesta del postor F & L Distribuciones EIRL, que no declaró que había adjudicado el 1ra Convocatoria el ítem Ajoyani 1. <u>Ítem Puno</u> (modalidad Raciones): El CC Puno 7 seleccionó al proveedor DSM Corporación EIRL; sin embargo su propuesta técnica no cumple con la totalidad de los requisitos obligatorios.</p>

Cabe señalar que la Sra. TTANNIA ROXANA ORDOÑEZ APAZA, representante de las madres y los padres de familia de nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 195 "María Auxiliadora" y el Sr. UBALDO SIMON ROJAS ONQUE, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Primaria N° 70005 "Corazón de Jesús", si bien han incurrido en las causales de remoción antes señaladas, actualmente no conforman el Comité de Compra Puno 7.

Que, en razón a ello, la Coordinación del Componente de Articulación concluye que el actuar del integrante del Comité de Compra Puno 7 (Sra. NADIA NALDY ARGANDOÑA MAMANI, representante de la Dirección de la Red de Salud de Puno), al no haber evaluado debidamente las propuestas presentadas por los postores del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem llave 2, del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Acora 2 y Atuncolla 2, del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/RACIONES (Primera Convocatoria) del ítem Puno; hechos que conllevaron a que se disponga se retrotraigan los citados procesos de compra poniendo en riesgo el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como los objetivos del Programa, configurándose causal de remoción de los integrantes del Comité, según lo establecen los literales a) y h) del numeral 33) del Manual del Proceso de Compras;

Que, mediante Memorando N° 554-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones, concurda con el Informe N° 195-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCAR, la Coordinación del Componente de Articulación, emite opinión favorable, a la remoción de un integrante del Comité de Compra Puno 7 (Sra. NADIA NALDY ARGANDOÑA MAMANI, representante



de la Dirección de la Red de Salud de Puno), al no evaluar dentro de los parámetros del Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas durante la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compra de los ítems llave 2, Acora 2, Atuncolla 2 y Puno. En lo referente a la Sra. PERPETUA TACA YANA VDA. DE SOTOMAYOR, Subprefecta Provincial de Puno, al no haber asistido a dicha evaluación, es decir que no participó en las decisiones adoptadas por el Comité, no estaría comprendido en la causal de remoción;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 545-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la solicitud de remoción de un (1) integrante del Comité de Compra Puno 7, toda vez que su accionar se encuentra enmarcado dentro del incumplimiento de una de las funciones del Comité de Compra expresada en los literales b) y c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, lo que a su vez recae en la causal de remoción establecida en los literales a) y h) del numeral 33) del Manual del Proceso de Compras;

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y por Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS que designa al señor Mario Gilberto Ríos Espinoza como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Solicitud de Remoción

Aprobar la solicitud de remoción, por incurrir en los supuestos señalados en los literales a) y h) del numeral 33) del Manual del Proceso de Compras para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de los siguientes integrantes del Comité de Compra Puno 7:

- Sra. NADIA NALDY ARGANDOÑA MAMANI, representante de la Dirección de la Red de Salud de Puno.

Artículo 2. Modificación

Modificar el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 089-2013-MIDIS/PNAEQW, respecto a la conformación del Comité de Compra Puno 7, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

El Comité de Compra Puno 7 está integrado por:

- Sra. IRMA NUÑEZ MAMANI, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Primaria N° 70005 "Corazón de Jesús".
- Sra. SILVERIA FLORENTINA SANDOVAL MAMANI, representante de las madres y los padres de familia de nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 195 "María Auxiliadora".
- Sra. ELIZABETH MAGNA GUERRA DÍAZ, representante de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Sra. PERPETUA TACA YANA VDA. DE SOTOMAYOR, Subprefecta Provincial de Puno.

Artículo 3. Notificación

Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a fin de que ésta cumpla con notificarla a la Unidad Territorial Puno, y ésta a su vez cumpla con notificar a todos los integrantes del Comité de Compra Puno 7 y al titular de la Institución al que representa la integrante removida.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.





MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social